

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE NACIONAL
PROVIAS NACIONAL**

**INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 054-2023-OCI/0661-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE
PROVIAS NACIONAL
LIMA, LIMA, LIMA**

**“ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL
PROYECTO REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA
CARRETERA EMP. PE-1N J (DV. HUANCABAMBA) –
BUENOS AIRES – SALITRAL – DV. CANCHAQUE –
EMP. PE-3N – HUANCABAMBA, TRAMO: KM. 71+600 –
HUANCABAMBA”**

**HITO DE CONTROL N° 2 – ACTUALIZACIÓN DEL VALOR
REFERENCIAL Y EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 5 AL 11 DE AGOSTO DE 2023**

TOMO I DE I

LIMA, 15 DE SETIEMBRE DE 2023

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 054-2023-OCI/0661-SCC

“ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE-1N J (DV. HUANCABAMBA) – BUENOS AIRES – SALITRAL – DV. CANCHAQUE – EMP. PE-3N – HUANCABAMBA, TRAMO: KM. 71+600 – HUANCABAMBA”

HITO DE CONTROL N° 2 – ACTUALIZACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL Y EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
1. LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR EL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO QUE TIENE UN AVANCE FÍSICO DE 32.35%, CUYA INVERSIÓN ASCIENDE A S/ 135 539 709,01, NO ES ACORDE CON LA NORMATIVA DEL INVIERTE PE, LO CUAL OCASIONA EL RIESGO DE DECLARATORIA DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO, Y DEMORA EN EL REINICIO DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DEL PROYECTO.	
2. LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO CONTIENE CONDICIONES QUE DARÍAN LUGAR A MODIFICACIONES DE LOS ESTUDIOS ANTERIORES, NO ACORDES CON LA NORMATIVA DEL INVIERTE PE, QUE PUEDEN GENERAR RETRASOS EN LA REANUDACIÓN DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DEL PROYECTO EN DESMEDRO DEL BUEN USO DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.	
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	17
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	17
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	17
IX. CONCLUSIONES	18
X. RECOMENDACIONES	18
XI. APÉNDICES	

INFORME DE HITO DE CONTROL **N° 054-2023-OCI/0661-SCC**

“ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE-1N J (DV. HUANCABAMBA) – BUENOS AIRES – SALITRAL – DV. CANCHAQUE – EMP. PE-3N – HUANCABAMBA, TRAMO: KM. 71+600 – HUANCABAMBA”

HITO DE CONTROL N° 2 – ACTUALIZACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL Y EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de Provias Nacional mediante el memorándum n.º 183-2023-MTC/20.1 del 24 de febrero del 2023, modificado con memorándum n.º 830-2023-MTC/20.1 de 23 de agosto de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la Orden de Servicio n.º 0611-2023-051, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “*Servicio de Control Simultáneo*”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de contratación y la ejecución contractual para la “*Actualización del Estudio Definitivo del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera EMP. PE-1N J (Dv. Huancabamba) – Buenos Aires – Salitral – Dv. Canchaque – EMP. PE-3N – Huancabamba, Tramo: Km. 71+600 – Huancabamba*”, se realiza conforme a la normativa aplicable, y demás disposiciones legales vigentes.

2.2 Objetivos específicos

Los objetivos específicos correspondientes al Hito de Control n.º 2.- “*Actualización del valor referencial y expediente de contratación*”, son los siguientes:

- Establecer si el valor referencial se determinó de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado y disposiciones legales vigentes.
- Determinar si el expediente de contratación se elaboró y aprobó en concordancia con la normativa de contrataciones del Estado.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al Hito de Control n.º 2.- “Actualización del valor referencial y expediente de contratación”, correspondiente al proceso de contratación del servicio de Consultoría de Obra y su ejecución para la: “Actualización del Estudio Definitivo del proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera EMP. PE-1N J (DV. Huancabamba) – Buenos Aires – Salitral – DV. Canchaque – EMP. PE-3N – Huancabamba, Tramo: Km. 71+600 – Huancabamba”, a cargo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional y que ha sido ejecutado del 5 al 18 de agosto de 2023, en las instalaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC, ubicada en el Jirón Zorritos n.º 1203, provincia y departamento de Lima.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO AL HITO DE CONTROL

- **Antecedentes**

Mediante la Resolución Directoral n.º 227-2018-MTC/20 de 21 de febrero de 2018, se aprobó el Estudio Definitivo para la “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera EMP. PE-1N J (DV. Huancabamba) – Buenos Aires – Salitral – DV. Canchaque – Emp. PE-3N – Huancabamba, Tramo: Km. 71+600 – Huancabamba”, elaborado por la empresa HOB Consultores S.A, siendo el presupuesto del mismo actualizado con la Resolución n.º 1077-2018-MTVC/20 de 22 de junio de 2018; asimismo, la Entidad y el Consorcio Vial Piura, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.º 124-2018-MTC/20.2 de 25 de octubre de 2018, para ejecutar el citado estudio, cuya culminación estaba prevista para el 8 de noviembre de 2020, pero debido a las ampliaciones de plazo aprobadas, se trasladó el nuevo término al 23 de noviembre de 2022.

No obstante, el contrato en cuestión se resolvió de pleno derecho mediante Resolución Directoral n.º 2589-2021-MTC/20 de 21 de diciembre del 2021, por la causal establecida en el literal a) del numeral 63.2 del Artículo 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que a la letra dice: “63.2 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista: a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo pese a haber sido requerido para ello (...)**”; habiéndose alcanzado un Avance Físico y Financiero de la obra de 32.35% y 54.60%, respectivamente.

Posteriormente, PROVIAS NACIONAL realizó gestiones para efectuar el proceso de contratación del servicio de “Actualización del Estudio Definitivo del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera EMP. PE-1N J (DV. Huancabamba) – Buenos Aires – Salitral – DV. Canchaque – EMP. PE-3N – Huancabamba, Tramo: Km. 71+600 – Huancabamba”, por lo cual, el 15 de noviembre de 2022 se aprobó el Expediente de Contratación n.º 283-2022-MTC/20.2, y el 29 de diciembre de 2022 se realizó la convocatoria del proceso de selección Concurso Público CP-SM-35-2022-MTC/20, a través de su publicación en el portal del SEACE.

Sin embargo, mediante Resolución Directoral n.º 192-2023-MTC/20 de 27 de febrero de 2023, se declaró nulo el aludido Concurso Público y se ordenó retrotraer el mismo hasta la etapa de Convocatoria, previa reformulación de los actos preparatorios, cuya motivación indicados en los considerandos de la citada resolución se refieren a la determinación incorrecta del valor referencial,

así como, la incongruencia de los precios históricos que no permiten establecer correctamente las fuentes, metodología y criterios empleados.

- **Proceso en curso**

Posterior a la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público CP-SM-35-2022-MTC/20, y al haberse retrotraído el mismo hasta la etapa de Convocatoria, previa reformulación de los actos preparatorios, PROVIAS NACIONAL viene actualizando los actos preparatorios para realizar el proceso de contratación del servicio de consultoría de obra para la “Actualización del Estudio Definitivo del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera EMP. PE-1N J (Dv. Huancabamba) – Buenos Aires – Salitral – Dv. Canchaque – EMP. PE-3N – Huancabamba, Tramo: Km. 71+600 – Huancabamba”; por lo que, con Resolución Jefatural de Administración n.° 75-2023-MTC/20.2 de 2 de mayo de 2023, se modificó el Plan Anual de Contrataciones 2023, a fin de incluir como procedimiento de selección el citado servicio.

Asimismo, la Dirección de Estudios actualizó los Términos de Referencia del servicio de consultoría de obra, y con Memorándum n.° 2593-2023-MTC/20.8 de 26 de julio de 2023, los remitió al Área de Logística, estableciendo en dichos términos que durante la ejecución del servicio el postor ganador deberá presentar los Informes de Avance y el Expediente Técnico para cada tramo en forma independiente, que comprenden los componentes de Estudios de Ingeniería, Estudio de Impacto Ambiental y Estudio de Arqueología, de acuerdo a los plazos indicados en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 1
Plazos para la entrega de los Informes de avances

Componente	Descripción	Plazo
Estudios de Ingeniería	Informe Inicial – Cronograma de Estudio	A los 08 días calendario de iniciado el servicio.
	Informe de Avance n.° 01 - ING	A los 90 días calendario de iniciado el servicio
	Informe de Avance n.° 02 – ING	A los 150 días calendario de iniciado el servicio.
	Informe de Avance n.° 03 – ING	A los 210 días calendario de iniciado el servicio.
	Informe de Avance n.° 04 - ING	A los 270 días calendario de iniciado el servicio.
Estudio de Impacto Ambiental (Informes Técnicos Sustentatorios)	Plan de Participación Ciudadana	A los 15 días calendario de iniciado el servicio.
	Plan de Trabajo para SERFOR y PRODUCE (por separado) (**)	A los 15 días calendario de iniciado el servicio.
	Plan de Trabajo - ITS	A los 60 días calendario de iniciado el servicio.
	Informe - Identificación de Afectaciones Prediales	A los 200 días calendario de iniciado el servicio.
Estudio de Arqueología	Informe Técnico Sustentatorio (ITS) (Informe Final)	A los 260 días calendario de iniciado el servicio.
	Entregable N° 01 – ARQL	A los 210 días calendario de iniciado el servicio.
	Entregable N° 02 – ARQL	A los 260 días calendario de iniciado el servicio

Fuente: Términos de Referencia remitido con memorándum n.° 2593-2023-MTC/20.8 de 26 de julio de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente

Legenda: (**) En el caso del Plan de Trabajo para el SERFOR, adjuntar el documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de ser el caso.

Consecutivamente, se determinó el nuevo valor referencial para la contratación del citado servicio que asciende a S/ 6 130 076,40 a través de la indagación de mercado, y se otorgó la certificación presupuestal por el referido importe con el informe n.° 4378-2023-MTC/20.4 de 11 de agosto de

2023, así como, mediante memorándum n.° 2872-2023-MTC/20.8 de 14 de agosto de 2023, se solicitó la aprobación del Expediente de Contratación del servicio de consultoría de obra, cuyos datos generales se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1

Datos generales del Expediente de Contratación del servicio de consultoría

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN		Actualización del Estudio Definitivo del proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera EMP. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires - Salitral - Dv. Canchaque - EMP. PE-3N - Huancabamba, Tramo: km 71+600 - Huancabamba	
PROYECTO DE INVERSIÓN: Código Único de Inversión: N° 2234985		N° de Referencia: Plan Anual de Contrataciones (PAC)	199
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO PÚBLICO		N° de Referencia: Plan Operativo Institucional (POI)	4885
VALOR REFERENCIAL	S/ 6'130,076.40	A Precios: Ago-2023	Calculado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Oficina de Administración

Fuente: Memorándum n.° 2872-2023-MTC/20.8 de 14 de agosto de 2023.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión selectiva y análisis efectuado a la información y documentación vinculada al Hito de Control n.° 2: "Actualización del valor referencial y expediente de contratación", se han identificado dos (02) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso de contratación del servicio para la "Actualización del Estudio Definitivo del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera EMP. PE-1NJ (DV. Huancabamba) – Buenos Aires – Salitral – DV. Canchaque – EMP. PE-3N – Huancabamba, Tramo: Km. 71+600 – Huancabamba", las cuales se exponen a continuación:

- 1. LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR EL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO QUE TIENE UN AVANCE FÍSICO DE 32.35%, CUYA INVERSIÓN ASCIENDE A S/ 135 539 709,01, NO ES ACORDE CON LA NORMATIVA DEL INVIERTE PE, LO CUAL OCASIONA EL RIESGO DE DECLARATORIA DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO, Y DEMORA EN EL REINICIO DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DEL PROYECTO.**

a) Condición:

De la revisión a la información y documentación relacionada con la fase de "Actos Preparatorios" para la "Actualización del Estudio Definitivo del proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires - Salitral - Dv. Canchaque - Emp. PE-3N - Huancabamba, Tramo: km 71+600 - Huancabamba", se ha advertido que la Dirección de Estudios de PROVIAS NACIONAL requirió la actualización del estudio definitivo del citado proyecto que tiene un avance físico ejecutado de 32.35%, sin sustento legal para efectuar dicha actualización, ocasionando el riesgo de la pérdida de las partidas ejecutadas en dicho avance, lo que a continuación se detalla:

- De los antecedentes del proyecto:

Mediante la Resolución Directoral n.º 227-2018-MTC/20 de 21 de febrero de 2018, se aprobó el Estudio Definitivo para la “*Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera EMP. PE-1N J (DV. Huancabamba) – Buenos Aires – Salitral – DV. Canchaque – Emp. PE-3N – Huancabamba, Tramo: Km. 71+600 – Huancabamba*”, elaborado por la empresa HOB Consultores S.A; asimismo, la Entidad y el Consorcio Vial Piura, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.º 124-2018-MTC/20.2 de 25 de octubre de 2018, en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, para ejecutar el citado estudio, cuya culminación estaba prevista para el 8 de noviembre de 2020, pero debido a las ampliaciones de plazo aprobadas, se modificó dicha culminación para el 23 de noviembre de 2022.

No obstante, el contrato en cuestión se resolvió de pleno derecho mediante Resolución Directoral n.º 2589-2021-MTC/20 de 21 de diciembre del 2021, por la causal establecida en el literal a) del numeral 63.2 del Artículo 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que a la letra dice: “63.2 *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo pese a haber sido requerido para ello (...)*”.

Al respecto, el mencionado Reglamento establece que **cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes** derivadas de este, la Entidad puede aplicar el procedimiento contemplado en el numeral 63.5 del artículo 63º del citado Reglamento, que prescribe lo siguiente:

“63.5 Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente.” (Subrayado es agregado)

En ese sentido, a través del memorándum n.º 248-2022-MTC/20.9 de 14 de enero de 2022, la Dirección de Obras solicitó a la Dirección de Estudios **realizar los requerimientos necesarios para elaborar el expediente técnico de saldo de obra del proyecto** en cuestión, para lo cual remitió la Resolución Directoral n.º 2589-2021-MTC/20 de 21 de diciembre del 2021, el acta de constatación física de la obra de y la Valorización al mes de diciembre del 2021 **que refleja un**

Avance Físico y Financiero de la obra de 32.35% y 54.60%, respectivamente, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2

AVANCE ECONÓMICO - A DICIEMBRE 2021				
CONCEPTO	PROGRAMADO (Calendario)		EJECUTADO (Al 31/12/2023)	
	S/	%	S/	%
Contrato Principal	293,736,479.40		84,705,397.10	
Prestación Adicional de Obra (PAO) n.º 01	87,423,610.95		34,921,905.61	
Prestación Adicional de Obra (PAO) n.º 02	34,596,454.45		14,060,135.27	
Prestación Adicional de Obra (PAO) n.º 03	3,266,781.91		1,852,271.03	
TOTAL	419,023,326.71	100%	135,539,709.01	32%

Fuente: Cuadro Resumen "Avance económico por partidas genéricas - a diciembre 2021", adjunto al Informe de Supervisión n.º 29 diciembre 2021, Tomo I.

De la misma forma, con memorándum n.º 1382-2022-MTC/20.9 de 10 de marzo de 2022, la Dirección de Obras remitió a la Dirección de Estudios el Informe de Saldo de Obra – Febrero 2022 elaborado por la supervisión de la obra en cuestión, a fin de que esta última dirección adopte las acciones respectivas para la elaboración del expediente de saldo de obra. El citado informe de saldo de obra, entre otros, describe las prestaciones pendientes que derivaron la resolución del Contrato de Ejecución de Obra n.º 124-2018-MTC/20.2 de 25 de octubre de 2018.

- De los Actos Preparatorios

No obstante, de lo solicitado por la Dirección de Obras respecto a la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto en cuestión¹, mediante memorándum n.º 2593-2023-MTC/20.08 de 26 de julio de 2023, la Dirección de Estudios (área usuaria) requiere la necesidad de actualizar el Estudio Definitivo de dicho proyecto, razón por la cual por octava vez² remite los Términos de Referencia (TdR) para la contratación del servicio de "Actualización del Estudio Definitivo del proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires - Salitral - Dv. Canchaque - Emp. PE-3N - Huancabamba".³

¹ A través del memorándum n.º 248-2022-MTC/20.9 de 14 de enero de 2022.

² Toda vez que, con memorándum n.º 923-2022-MTC/20.08 de 24 de abril de 2022, se remitió el primer Términos de Referencia (TdR) al Área de Logística, luego en atención a las atenciones u observaciones realizadas a los mismos por parte del Área de Logística, mediante memorándum n.º 1255-2022-MTC/20.08 de 8 de junio de 2022, memorándum n.º 1495-2022-MTC/20.08 de 7 de julio de 2022, memorándum n.º 1950-2022-MTC/20.08 de 26 de agosto de 2022, memorándum n.º 784-2023-MTC/20.08 de 8 de marzo de 2023, memorándum n.º 955-2023-MTC/20.08 de 22 de marzo de 2023, y memorándum n.º 2436-2023-MTC/20.08 de 18 de julio de 2023, la Dirección de Estudio volvió a remitir seis (6) veces los referidos Términos de Referencia (TdR) al Área de Logística.

³ Cabe señalar que a fin de contratar el citado servicio se convocó el procedimiento de selección Concurso Público CP-SM-35-2022-MTC/20, sin embargo, con Resolución Directoral n.º 192-2023-MTC/20 de 27 de febrero de 2023, se declaró nulo el aludido Concurso Público y se ordenó retrotraer el mismo hasta la etapa de Convocatoria, previa reformulación de los actos preparatorios.

Consecutivamente, se determinó el nuevo valor referencial para la contratación del citado servicio que asciende a S/ 6 130 076,40 a través de la indagación de mercado que fue plasmada en el informe n.° 0110-2023-MTC/20.2.1.ACCH de 10 de agosto de 2023, y se otorgó la certificación presupuestal por el referido importe con el informe n.° 4378-2023-MTC/20.4 de 11 de agosto de 2023, así como, mediante Formato 02 n.° 225-2023-MTC/20.2 de 23 de agosto de 2023, se aprobó el Expediente de Contratación del servicio de consultoría de obra para actualizar el estudio definitivo antes señalado.

De la revisión a los referidos términos de referencia, se advierte que el objeto del servicio de consultoría de obra no es concordante con la elaboración de un expediente técnico o documento equivalente para culminar las prestaciones pendientes derivadas de la resolución del Contrato de Ejecución de Obra n.° 124-2018-MTC/20.2 de 25 de octubre de 2018, dado que dicho objeto señala lo siguiente:

“Elaborar la actualización del Estudio DEFINITIVO (Expediente Técnico), que contenga la ingeniería de detalle, así como el Modelo Federado - BIM, a nivel de licitación del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera EMP. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires - Salitral - Dv. Canchaque - EMP. PE-3N - Huancabamba, Tramo: Km 71+600 - Huancabamba, que pertenece a la Ruta PE-2A de la Red Vial Nacional, con una longitud aproximada de 71.08 km, en base a los alcances del servicio, características técnicas y consideraciones establecidas en los presentes Términos de Referencia. (...)”

Al respecto, es de precisar que procede **la actualización del estudio definitivo de un proyecto cuando no se haya iniciado con la ejecución física** de dicho proyecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.1 del Artículo 34 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señala lo siguiente:

“34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución.” (Subrayado es agregado)

En esa misma línea, el OSCE opinó que en concordancia con el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias, **cuando la obra no tuviese avance físico** se deben implementar los ajustes necesarios al Expediente Técnico, conforme se aprecia en el numeral 2.2 de las conclusiones de la Opinión n.° 090-2020/DTN de 14 de setiembre de 2020, que prescribe lo siguiente:

“En el marco de la aplicación del artículo 167 del Reglamento, cuando la obra no tuviese avance físico, la Entidad deberá implementar los ajustes necesarios al Expediente Técnico existente, a fin de que contemple todos los trabajos necesarios para la correcta ejecución de la obra, (...). Sobre esta base, deberá ajustarse el costo total de la obra.” (Subrayado es agregado)

De otro lado, es de señalar que, lo contemplado en la referida normativa fue advertido a la Dirección de Estudio por parte del Área de Logística mediante memorándum n.° 5574-2022-MTC/20.2.1 de 5 de diciembre de 2022, bajo los términos siguientes:

*“Al respecto es preciso señalar que, de la revisión al numeral 34.1 del artículo 34 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que: “(...) Transcurrido dicho plazo **sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución**”. (subrayado y resaltado es nuestro)*

Así mismo, se reitera que de la revisión efectuada a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones del MEF (SOSEM) se puede evidenciar que la ejecución del citado proyecto se encuentra en un avance financiero acumulado de 54.6%.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el estudio definitivo que se pretende actualizar a través de la contratación del servicio requerido, habría sido ejecutado en parte, no correspondería precisar que dicha actualización estaría enmarcada en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, toda vez que se contradice con las actuaciones previamente ya realizadas.”

Sobre el particular, la Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Estudios, informó que al no existir tramos ejecutados al 100%, y tener la necesidad de variar el diseño de la vía y cumplir con los parámetros del nuevo Manual de Carreteras, así como atender la necesidad de la población de la zona que reclama la vía, considera necesario continuar con el requerimiento de la contratación del servicio para actualizar el estudio definitivo, teniendo en cuenta que dicho estudio se elaborará bajo las condiciones actuales de la vía, conforme se evidencia en el numeral 3 del informe n.º 110-2022-MTC/20.8.1.04 de 12 de diciembre de 2022, que señala lo siguiente:

“3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. De acuerdo con lo observado durante el viaje de comisión de servicios a la zona del proyecto, las obras no fueron culminadas al 100% por lo que es necesario actualizar el estudio definitivo para mejorar la vía según las nuevas características resultado de los movimientos de tierras realizados por el contratista.

3.2. Por otra parte, es necesario actualizar el estudio de tráfico, el cual podría variar el diseño actual de la vía, así mismo es obligatorio cumplir con que los parámetros de diseño estén bajo lo indicado en el Manual de Carreteras “Diseño Geométrico (DG-2018).

3.3. Así mismo, la población de la zona reclama la atención de vía.

Por lo mencionado se considera necesario continuar con el requerimiento de la contratación del procedimiento de selección del estudio, teniendo en cuenta que se elaborará el estudio bajo las condiciones actuales de la vía luego de la intervención del Contratista y cumpliendo con la normativa vigente para su trámite de encontrarlo conforme.”

Asimismo, en atención a la consulta legal formulada por la Oficina de Logística⁴ de la Oficina de Administración respecto a la procedencia de la actualización del expediente técnico, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que ante a la necesidad de actualizar el expediente técnico original del proyecto antes mencionado se debería aplicar lo dispuesto en el numeral

⁴ Mediante informe n.º 178-2022-MTC/20.8.1.13 de 30 de noviembre de 2022.

29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, conforme se evidencia en el numeral 4 del informe n.º 02296-2022-MTC/20.3 de 23 de diciembre de 2022, que señala lo siguiente:

“4. CONCLUSIÓN

En atención a la normativa vigente, y frente a la consulta formulada por la Oficina de Administración, se considera que ante a la necesidad de actualizar el expediente técnico original de la obra (...), cuyo contrato fue resuelto, a través de la Resolución Directoral N° 2589-2021-MTC/20, del 21.12.2021, y que a la fecha se encuentra con un avance físico y financiero, este Despacho considera que se debería aplicar lo dispuesto en el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dado que la Directiva N° 001-2019- EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, no contemplaría dicha situación. Sin perjuicio de ello, corresponderá a su Despacho evaluar lo señalado, a efectos de continuar con el procedimiento de selección correspondiente.”

No obstante, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que la Oficina de Asesoría Jurídica refiere, establece las modificaciones que se puede realizar al requerimiento para mejorar, actualizar o perfeccionar el expediente técnico de obra, pero no contempla ni hace referencia que antes la necesidad de ejecutar las prestaciones pendientes derivadas de la resolución de un contrato se tenga que actualizar el estudio definitivo del proyecto, muy por el contrario al haberse suscrito en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, el Contrato de Ejecución de Obra n.º 124-2018-MTC/20.2 de 25 de octubre de 2018, que posteriormente fue resuelto mediante Resolución Directoral n.º 2589-2021-MTC/20 de 21 de diciembre del 2021, correspondería aplicar el numeral 63.5 del artículo 63º del citado Reglamento, el cual establece que **cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes** derivadas de este, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección, para lo cual debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados, el mismo que se efectúa a través de la elaboración del expediente de saldo de obra o documento equivalente.

Asimismo, efectivamente de la revisión al documento denominado “Acta de constatación física e inventario de la obra: (...)” que se efectuó el 5, 6 y 7 de enero de 2022, no se advierte la existencia de algún tramo de la vía ejecutado al 100%, no obstante, se evidencian metros ejecutados asociados a partidas del expediente técnico de la obra, que forman parte del avance físico de la obra de 32.35%, equivalente a una inversión de S/ **S/ 135 539 709,01**.

- Del Proceso de selección

Finalmente, el 5 de setiembre de 2023, el comité de selección convocó el procedimiento de selección Concurso Público n.º CP-SM-50-2023-MTC/20-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra “Actualización del Estudio Definitivo del proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires - Salitral - Dv. Canchaque - EMP. PE-3N - Huancabamba, Tramo: km 71+600 - Huancabamba”, estableciendo el cronograma que se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2

Cronograma del procedimiento de selección Concurso Público n.º CP-SM-50-2023-MTC/20-1

Cronograma		
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	05/09/2023	05/09/2023
Registro de participantes(Electronica)	06/09/2023 00:01	05/10/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	06/09/2023 00:01	19/09/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	26/09/2023	26/09/2023
Integración de las Bases SEACE	26/09/2023	26/09/2023
Presentación de propuestas(Electronica)	06/10/2023 00:01	06/10/2023 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas SEACE	10/10/2023	13/10/2023
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	13/10/2023 08:30	13/10/2023

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE al 10 de setiembre de 2023.

b) Criterio:

La situación descrita, no ha considerado la normativa siguiente:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, con vigencia desde el 13 de julio de 2018.**

(...)

**CAPÍTULO V
EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

(...)

Artículo 63.- Procedimiento y efectos de la resolución de contrato

(...)

63.5 Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente.

(...)

- Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobada con Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 publicado el 23 de enero de 2019.

“(...)

Artículo 34.- Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes

34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución.

34.2 De modificarse la concepción técnica del proyecto o si la UF determina que no subsiste la necesidad de ejecutar las inversiones, corresponde a la UEI realizar el registro del cierre mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.

(...)”.

c) Consecuencia:

La situación expuesta, ocasiona el riesgo de declaratoria de nulidad de procedimiento de selección del concurso público para contratar el servicio de consultoría de obra, así como, demora en el reinicio de la ejecución física del proyecto.

2. LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO CONTIENE CONDICIONES QUE DARÍAN LUGAR A MODIFICACIONES DE LOS ESTUDIOS ANTERIORES, NO ACORDES CON LA NORMATIVA DEL INVIERTE PE, QUE PUEDEN GENERAR RETRASOS EN LA REANUDACIÓN DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DEL PROYECTO EN DESMEDRO DEL BUEN USO DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.

a) Condición:

Con memorándum n.º 1227-2016-MTC/09.02 de 14 de junio de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS NACIONAL) otorga la Declaración de Viabilidad al Proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) – Buenos Aires – Salitral – Dv. Canchaque – Emp. PE.3N – Huancabamba, tramo Km. 71+600 – Huancabamba”, en adelante “**el proyecto**”⁵, ingresando de tal forma el Proyecto de inversión Pública (PIP) a la fase de inversión, de conformidad con el numeral 23.1 de la Directiva n.º 001-2011-EF/68.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública”⁶ (vigente al momento de la declaratoria de la viabilidad del PIP); cabe señalar que, lo determinado mediante memorándum n.º 1227-2016-MTC/09.02 de 14 de junio de 2016, se encuentra motivado por el informe técnico n.º 720-2016-MTC/09.02 del mismo día, el cual recomienda la declaración de viabilidad del PIP.

⁵ Proyecto de Inversión Pública de Código de Inversión Única (CUI) 2234985 y SNIP 245326.

⁶ **CAPÍTULO IV FASE DE INVERSIÓN**

Artículo 23.- Fase de Inversión

23.1 Un PIP ingresa en la fase de inversión luego de ser declarado viable.

Luego y en el marco de la fase ejecución del PIP, mediante Resolución Directoral n.° 227-2018-MTC/20 de 21 de febrero de 2018, PROVIAS NACIONAL aprueba administrativamente el “Estudio Definitivo del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) – Buenos Aires – Salitral – Dv. Canchaque – Emp. PE.3N Huancabamba: Tramo: Km 71+600 – Huancabamba”, en adelante el “**estudio definitivo**”, al haberse verificado su consistencia entre el Expediente Técnico del PIP y el Estudio de Preinversión (Factibilidad) con el cual se otorgó la viabilidad del proyecto a través del informe n.°015-2018-MTC/20.6.UFE.OST de 19 de febrero de 2018, iniciándose así la **ejecución física de las inversiones**⁷ en el marco de la fase de ejecución del del ciclo de inversión del PIP.

Posteriormente, de conformidad con el artículo primero de la Resolución Directoral n.° 1077-2018-MTC/20 de 22 de junio de 2018 se aprueba administrativamente la actualización del presupuesto del estudio definitivo⁸, modificando de tal forma el Volumen V “Análisis de Precios Unitarios” del estudio definitivo. Cabe señalar que en la parte considerativa de la citada resolución se indica en letra lo siguiente: “(iii) el único volumen de EL ESTUDIO que se modifica es el Volumen V: Análisis de Precios Unitarios, quedando inalterable los demás Volúmenes, que fueron aprobados con Resolución Directoral N° 227-MTC/20 de fecha 21.06.2018” (lo subrayado es agregado).

Es pertinente señalar, respecto a la alternativa técnica del proyecto que, el numeral 4 “ALTERNATIVAS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA” del formato SNIP-03 “Ficha de Registro del PIP”, describe lo siguiente:

“4. ALTERNATIVAS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

4.1. Descripciones (La primera alternativa es la recomendada)

Alternativa (Recomendada)	MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA EMP. PE-1NJ (DV. HUANCABAMBA). BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP-PE-3N HUANCABAMBA. TRAMO: CANCHAQUE - HUANCABAMBA, CON PAVIMENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA Considerando como principales intervenciones: Mejora geométrica y pavimentar la vía con Carpeta asfáltica diseñada para 10 años luego de los cuales tendrá un reforzamiento. (...)
---------------------------	---

⁷ La etapa de ejecución física de la inversión se inicia luego de aprobado el expediente técnico del proyecto de inversión, de conformidad con la normativa siguiente:

Reglamento del Decreto Legislativo N°1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado mediante Decreto Supremo N°284-2018-EF de 7 de diciembre de 2018 y modificatorias

Artículo 17. Fase de Ejecución

17.2. La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. (...)

17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones.

Directiva N°001-2019-EF-63.01 – Directiva General del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones aprobado mediante Resolución Directoral N°001-2019-EF-63.01 de 21 de enero de 2019 y modificatorias

Artículo 33. Ejecución Física de las inversiones

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

⁸ El numeral 13.1.5 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo n.°034-2018-MTC establece respecto a los estudios definitivos lo siguiente: “13.1.5 En los estudios definitivos se establecen los detalles de diseño de ingeniería de los elementos que constituyen el proyecto, teniendo en consideración factores tales como: velocidad directriz, tráfico, zona geográfica, seguridad vial y otros” (lo subrayado es agregado).

En esa medida, el literal D. Análisis Técnico del PIP (Alternativa Seleccionada) y P. Conclusiones y Recomendaciones del Volumen I “Resumen Ejecutivo” del Estudio de Factibilidad y Definitivo del Proyecto⁹, y el numeral 4.2 Evaluación de la pertinencia del PIP¹⁰ del Informe Técnico n.º 720-2016-MTC/09.02 de 14 de junio de 2016 (informe que recomendó declarar la viabilidad del proyecto), refieren como alternativa seleccionada el mejoramiento de la vía mediante una carpeta asfáltica.

Por su parte, en el Volumen I Resumen Ejecutivo del **estudio definitivo** aprobado administrativamente, se establece como solución técnica para la ejecución física de la inversión una sección típica de 6.60m con bermas entre 1.20m y 0.50m (según el tramo), base granular de 0.15m, sub base granular de 0.15m, carpeta asfáltica en caliente de 3”, alcantarillas tipo tubería metálica corrugada (TMC), alcantarillas tipo marco de concreto armado (MCA), badenes, cruces vehiculares y peatonales (rotondas, intersecciones y paraderos) y estructuras de sostenimiento y contención (muros concreto ciclópeo, muros de concreto armado, muro de suelo reforzado).

Estando a los antecedentes expuestos y con relación al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones (INVIERTE PE), la Directiva n.º 001-2019-EF-63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones¹¹”, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 001-2019-EF-63.01 de 21 de enero de 2019 y, modificatorias, en su artículo 5 define algunos conceptos relacionados con la normatividad del sistema nacional de programación multianual y gestión de las inversiones, tales como:

1. Alternativas de solución: son las opciones que resultan del análisis de los medios fundamentales que conllevan al logro del objetivo central del proyecto de inversión.

2. Alternativas técnicas: son opciones que resultan del análisis técnico de la localización, el tamaño y la tecnología de una alternativa de solución. (...)

4. Concepción técnica: se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en la ficha técnica o el estudio de preinversión, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada al cierre de las brechas identificadas y priorizadas en la programación multianual de inversiones.

5. Consistencia: es la acción por la cual la UF corrobora que la concepción técnica permanece inalterada y que se cumplen con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad del proyecto de inversión.

6. Dimensionamiento: es la condición por la cual el tamaño o capacidad de producción del proyecto de inversión guarda correspondencia con la demanda por el bien o servicio, dentro del área de influencia del proyecto.” (lo subrayado es agregado)

⁹ Accesible en <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/general/verDocumentoViable/245326>.

¹⁰ Se cita en letra lo siguiente:

“(…) La alternativa seleccionada plantea resolver el problema de la limitada transitabilidad en la zona del proyecto, las cuales son: pertinentes, óptimas desde el punto de vista técnico y de mínimo costo.

Alternativa seleccionada (Alternativa N 01): plantea la Mejoramiento y Rehabilitación: Mejora Geométrica y pavimentar la vía con Carpeta Asfáltica diseñada para 10 años luego de los cuales tendrá un reforzamiento (...).

¹¹ Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones, en adelante INVIERTE PE.

Luego, el 5 de setiembre de 2023, PROVIAS NACIONAL convocó el procedimiento de selección Concurso Público n.º 50-2023-MTC/20-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la **“Actualización del Estudio Definitivo del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera EMP. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) – Buenos Aires – Salitral – Dv. Canchaque – Emp. PE-3N – Huancabamba, tramo Km. 71+600 – Huancabamba”**, adjuntando los Términos de Referencia y sus bases administrativas.

Respecto a los Términos de Referencia, la Entidad determinó como alcance del servicio lo siguiente:

“ALCANCES DEL SERVICIO

El Estudio DEFINITIVO debe ser elaborado cumpliendo con todos los requerimientos determinados en los presentes Términos de Referencia (TdR) y tomará como base la alternativa seleccionada en el Estudio en base al cual se otorga la Viabilidad. Si EL CONSULTOR considera que la solución técnica planteada en algún sector de la Carretera debe reemplazarse por otra diferente (túnel, puentes, entre otros), deberá redistribuir los insumos (personal, ensayos, entre otros) considerados para la elaboración del Estudio, para cumplir con lo requerido en los TdR. (...) El Estudio será elaborado en su integridad por EL CONSULTOR, debiendo comprender todos los estudios necesarios, así como contemplar todos los detalles y diseños a nivel de DEFINITIVO para llevar delante un proceso constructivo sin problemas e interferencias, y finalmente garantizar la operatividad de la carretera (incluidos los túneles y/o puentes y/o variantes si son requeridos) durante su vida útil.

4.3. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO

4.3.1. ESTUDIO DE TRÁFICO (...)

10. Si se identifica que el tráfico actual cruza zonas urbanas ya consolidadas, se debe estudiar la posibilidad de plantear trazos alternativos (vías de evitamientos, par vial, pasos a desnivel, etc.), a fin de mejorar y/o mantener la carretera Nacional con sus características óptimas de operación. (...)

4.3.7. ESTUDIO DE ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE (...)

c. En el inventario debe definirse:

La vía no cuenta con puentes a proyectar, sin embargo, EL CONSULTOR deberá tomar mediciones en campo de cada estructura nueva (construida por el Consorcio Vial Piura) a fin de que durante el desarrollo del estudio se pueda dar soluciones completas a cada una de dichas estructuras, ya que varias de ellas carecen de estructuras de entrada y/o salida.

4. Túneles, portales y/o estructuras de protección contra caída y/o flujo (...)

6. Estructuras De Paso Subterráneo”

5.2. INFORMES DEL ESTUDIO DE INGENIERÍA

INFORME DE AVANCE N° 01 – ING (...)

b) Informe de Consideraciones para establecer el Eje del trazo de la carretera

*- Los Especialistas en Geología y Geotecnia, Hidrología e Hidráulica, Estructuras y Obras de Arte, Arqueología, Ambiental (incluye la evaluación de cada especialidad que conforma el equipo ambiental), Afectaciones Prediales, Instalaciones eléctricas y telecomunicaciones, Instalaciones sanitarias de EL CONSULTOR, deberán elaborar un Informe de su especialidad respecto a su participación en el reconocimiento de campo a realizarse, evidenciándose su participación mediante fotografías y videos, previo a definir el Eje Proyectado mediante el Método Directo, detallando entre otros, los sectores de la carretera donde recomiendan la modificación del eje (existente o propuesto al otorgarse la viabilidad) por inconvenientes relacionados a su Especialidad, así como **la propuesta de la alternativa de trazo, para solucionar estos inconvenientes**. Por otra parte, deberán indicar las zonas vulnerables, situación de estructuras existentes, instalaciones de servicios cuya reubicación sería*

necesaria, comunidades a ser afectadas, zonas arqueológicas identificadas durante el reconocimiento de campo. De plantearse inconvenientes por varias especialidades en un mismo sector, el Jefe de Proyecto determinará las soluciones de manera consensuada con los Especialistas, precisando los considerandos respectivos.” (lo subrayado es agregado).

Es así que el alcance y otras condiciones establecidas en los términos de referencia para la actualización del Estudio Definitivo del PIP, dan lugar a modificar el eje (existente o el propuesto al otorgarse la viabilidad del PIP), e incorporar puentes y túneles (en progresivas no establecidas en sus términos de referencia), situación que denota la posibilidad de modificar la **localización, tamaño y tecnología de la alternativa de solución**, por ende modificar el dimensionamiento del PIP determinado en los estudios anteriores, lo cual no es acorde a la normativa del INVIERTE PE; cabe señalar que, el expediente técnico vigente, y cuya consistencia ha sido aprobada como paso previo a su aprobación administrativa por la Unidad Formuladora de PROVIAS NACIONAL, al haber corroborado su consistencia¹², esto es que la concepción técnica permanece inalterada y que se cumple con las condiciones de dimensionamiento¹³ y viabilidad del proyecto de inversión.

Así mismo, la citada posibilidad de modificar la alternativa técnica del proyecto contemplado en el Estudio Definitivo aprobado mediante Resolución Directoral n.º 227-2018-MTC/20, a través de la modificación del trazo e incorporación de túneles¹⁴ y puentes, también podría incrementar los costos del proyecto y con ello las consideraciones de evaluación técnica y económica reflejadas en el análisis de sensibilidad del PIP del Volumen I “Resumen Ejecutivo” del Estudio de Factibilidad y Definitivo del Proyecto (folio 019 al 021) y el literal E) Análisis de Sensibilidad del Volumen X – Evaluación Económica (folio 057) – efectuadas ambas en su momento, de cuya evaluación se cita en letra lo siguiente:

- Del Volumen I “Resumen Ejecutivo” del Estudio de Factibilidad y Definitivo del Proyecto.

“H. ANALISIS DE SENSIBILIDAD

Como se podrá apreciar, el proyecto es altamente sensible a cualquier cambio tanto de los costos de inversión como el de los supuestos de beneficios inherentes al proyecto. (...)

Con incremento en los costos de inversión del 10% (VAN = 5.40), el proyecto ya no presenta una rentabilidad, lo que significa que el proyecto tiene una sensibilidad muy limitada y no acepta variaciones en los precios en el mercado de los bienes destinados al proyecto”.

- Del Volumen X – Evaluación Económica del estudio definitivo.

“E) ANALISIS DE SENSIBILIDAD

(...) El encabezado representa el factor de incremento de costos de inversión, por lo tanto, se deduce que el proyecto soporta un incremento de costos de hasta de 9.43% conservando la rentabilidad”.

¹² **Consistencia:** es la acción por la cual la UF corrobora que la concepción técnica permanece inalterada y que se cumplen con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad del proyecto de inversión.

¹³ **Dimensionamiento:** es la condición por la cual el tamaño o capacidad de producción del proyecto de inversión guarda correspondencia con la demanda por el bien o servicio, dentro del área de influencia del proyecto.” (lo subrayado es agregado)

¹⁴ Definidos en el Manual de Carreteras: Túneles, Muros y Obras Complementarias, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 36-2016-MTC/14 de 27 de octubre de 2016, como: “obras de carácter singular respecto al resto del trazo de la red de la cual forman parte. (...) Los túneles son obras que no pueden tener un proyecto tipo, sino que cada uno de ellos es un caso particular que debe estudiarse separadamente. La implantación del terreno, características geométricas de planta y perfil, la sección transversal y los métodos de construcción están estrechamente ligados a la geología, tipos de terreno, volumen de tráfico (...)”.

Finalmente, cabe señalar que respecto a las inversiones cuya viabilidad fue declarada con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública y que a la fecha se encuentran en otra fase del proceso de inversión, la Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, establece lo siguiente:

“Única. Aplicación de disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública

Los proyectos y programas de inversión que se encuentren en la fase de preinversión aplicando los contenidos mínimos de los estudios de preinversión respectivos del Sistema Nacional de Inversión Pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, continúan aplicando dichos contenidos hasta la declaración de viabilidad correspondiente. Para las demás fases se aplica la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.

b) Criterio:

La situación descrita no ha considerado la normativa siguiente:

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 284-2018-EF de 7 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

Artículo 17. Fase de Ejecución

17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. En caso la variación del costo de inversión del expediente técnico o documento equivalente, según corresponda, respecto al declarado viable resulte superior al porcentaje establecido por la DGPMI, la UEI pondrá de conocimiento esta variación al Órgano de Control de la entidad, sin que ello implique la interrupción de la fase Ejecución.

17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, las modificaciones en ejecución física solo podrán estar referidas a modificación en el cronograma, en los costos y en las metas físicas. Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento.”.

- **Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobada con Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 publicado el 23 de enero de 2019.**

Artículo 33. Ejecución física de las inversiones

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. (lo subrayado es agregado)

c) Consecuencia:

La situación expuesta puede generar retrasos en la reanudación de la ejecución física del proyecto en desmedro del buen uso de los recursos del estado.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 2.- “Actualización del valor referencial y expediente de contratación”, se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 1** del presente Informe.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control a cargo del servicio del Control Concurrente, las cuales han sido señaladas en la condición y se encuentran en el acervo documentario de Provias Nacional.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Control Concurrente, la Comisión de Control no ha emitido Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el Informe de Hito de Control anterior, respecto de las cuales el Provias Nacional aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, o éstas no han sido comunicadas a la Comisión de Control, se detallan en el **Apéndice n.º 2**.

IX. CONCLUSIONES

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 2.- “Actualización del valor referencial y expediente de contratación”, se han advertido dos (02) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la “Actualización del Estudio Definitivo del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-1N J (Dv. Huancabamba) – Buenos Aires – Salitral – Dv. Canchaque – EMP. PE-3N – Huancabamba, Tramo: Km. 71+600 – Huancabamba”, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento a la Directora Ejecutiva de Provias Nacional, el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene dos (2) situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 2 “*Actualización del valor referencial y expediente de contratación*”, con la finalidad de que se adopten las acciones preventivas y/o correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la “*Actualización del Estudio Definitivo del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera EMP. PE-1N J (DV. Huancabamba) – Buenos Aires – Salitral – DV. Canchaque – EMP. PE-3N – Huancabamba, Tramo: Km. 71+600 – Huancabamba*”.
2. Hacer de conocimiento a la Directora Ejecutiva de Provias Nacional que debe comunicar a la Comisión de Control, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Lima, 15 de setiembre de 2023

Documento firmado digitalmente

Carlos Huari Sulluchuco
Supervisor
Comisión de Control

Documento firmado digitalmente

Diana Yauri Ore
Jefe
Comisión de Control

Documento firmado digitalmente

Carlos Huari Sulluchuco
Jefa del Órgano de Control Institucional de
Provias Nacional

APÉNDICE N.º 1
DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL INFORME DEL CONTROL CONCURRENTE

1. LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR EL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO QUE TIENE UN AVANCE FÍSICO DE 32.35%, CUYA INVERSIÓN ASCIENDE A S/ 135 539 709,01, NO ES ACORDE CON LA NORMATIVA DEL INVIERTE PE, LO CUAL OCASIONA EL RIESGO DE DECLARATORIA DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO, Y DEMORA EN EL REINICIO DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DEL PROYECTO.

N°	Documento
1	Resolución Directoral n.º 227-2018-MTC/20 de 21 de febrero de 2018
2	Resolución Directoral n.º 2589-2021-MTC/20 de 21 de diciembre del 2021.
3	Memorándum n.º 248-2022-MTC/20.9 de 14 de enero de 2022.
4	Memorándum n.º 1382-2022-MTC/20.9 de 10 de marzo de 2022.
5	Informe de Saldo de Obra – Febrero 2022.
6	Memorándum n.º 2593-2023-MTC/20.08 de 26 de julio de 2023, y los Términos de Referencia (TdR) para la contratación del servicio de consultoría de obra.
7	Memorándum n.º 5574-2022-MTC/20.2.1 de 5 de diciembre de 2022.
8	Informe n.º 110-2022-MTC/20.8.1.04 de 12 de diciembre de 2022.
9	Informe n.º 02296-2022-MTC/20.3 de 23 de diciembre de 2022.
10	Documento denominado “Acta de constatación física e inventario de la obra: (...)” que se efectuó el 5, 6 y 7 de enero de 2022.
11	Reporte del procedimiento de selección Concurso Público n.º CP-SM-50-2023-MTC/20-1.

2. EL LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO CONTIENE CONDICIONES QUE DARÍAN LUGAR A MODIFICACIONES DE LOS ESTUDIOS ANTERIORES, NO ACORDES CON LA NORMATIVA DEL INVIERTE PE, QUE PUEDEN GENERAR RETRASOS EN LA REANUDACIÓN DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DEL PROYECTO EN DESMEDRO DEL BUEN USO DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.

N°	Documento
1	Memorándum n.º 1227-2016-MTC/09.02 de 14 de junio de 2016.
2	Informe Técnico n.º 720-2016-MTC/09.02 de 14 de junio de 2016.
3	Resolución Directoral n.º 227-2018-MTC/20 de 21 de febrero de 2018
4	Informe n.º 015-2018-MTC/20.6.UFE.OST de 19 de febrero de 2018
5	Resolución Directoral n.º 1077-2018-MTC/20 de 22 de junio de 2018
6	Formato SNIP-03 “Ficha de Registro del PIP”
7	Volumen I “Resumen Ejecutivo” del Estudio de Factibilidad y Definitivo del Proyecto
8	Informe Técnico n.º 720-2016-MTC/09.02 de 14 de junio de 2016
9	los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la actualización del Estudio Definitivo del proyecto.

APÉNDICE N° 2

SITUACIONES ADVERSAS QUE SUBSISTEN DE INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

1. Informe de Hito de Control n.° 003-2023-OCI/0661-CC de 20 de marzo de 2023, correspondiente al Hito n.° 11 "Actividades del Proceso de Selección a Marzo del 2023"¹⁵.

Número de situaciones adversas identificadas: 02
 Número de situaciones adversas no corregidas: 02
 Número de situaciones adversas que no subsisten: 0

Situación Adversa		Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
N°	Sumilla			
1	La continuidad de reprocesos en la etapa de actos preparatorios y reprogramaciones en el proceso de selección; pondrían en riesgo el pronto reinicio de la contratación y ejecución del servicio, respecto al cumplimiento de la programación prevista en el Plan Anual de Contratación	Informe n.° 021-2023-MTC/20.8.1.05 de 21.MAR.23 Informe n.° 305-2023-MTC/20.2.1 de 31.MAR.23	- Mediante informe n.° 021-2023-MTC/20.8.1.05 de 21 de marzo de 2023, la especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Estudios se limitó a justificar los motivos de la ampliación de los plazos de atención de las consultas y observaciones realizadas por los participantes. - Por medio del informe n.° 305-2023-MTC/20.2.1 de 31 de marzo de 2023, el Jefe de Logística informó que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación de los términos de referencia, y que el plazo para la absolución de consultas y observaciones pueden ser ampliadas según la cantidad de consultas, asimismo, que se realizarán recomendaciones al equipo de Logística a fin de evitar en lo sucesivo la nulidad de los procedimientos de selección.	De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se indica que, se implementarán las medidas correctivas a fin de evitar en lo sucesivo lo expuesto en la situación adversa. Sin embargo, aún no se cuenta con la documentación que sustente dicha implementación. En tal sentido, el estado de la Situación Adversa es no corregida .
2	El comité de selección está conformado con profesionales no habilitados, lo que podría afectar la validez y efecto administrativo de las actividades realizadas por este órgano colegiado.	Informe n.° 305-2023-MTC/20.2.1 de 31.MAR.23	Mediante informe n.° 305-2023-MTC/20.2.1 de 31 de marzo de 2023, el Jefe de Logística describió los artículos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, relacionados con las responsabilidades del órgano encargado de las contrataciones y el Comité de Selección. Asimismo, señala que el Instructivo n.° 001 - 2020-MTC/20.2 - "LINEAMIENTOS PARA DESIGNAR A LOS MIEMBROS DE COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN PROVIAS NACIONAL", no establece la obligatoriedad de encontrarse colegiado para conformar los comités de selección. Del mismo modo, refiere que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil en su informe técnico n.° 2070-2019-SERVIR/GPGSC de 31 de diciembre de 2019, concluyó: "3.2 En ninguno de los regímenes laborales vigentes del Estado se ha establecido que, para el desempeño de funciones, los servidores deben encontrarse colegiados y habilitados por los respectivos colegios profesionales. 3.3 En las entidades públicas, la obligatoriedad de contar con colegiatura y habilitación se encontrará determinada en base al análisis que se hace por	De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se advierte que se consultará a la Dirección de Técnico Normativa del OSCE sobre la necesidad que los miembros que conforman el comité de selección se encuentren colegiados previos al desarrollo de sus funciones. Sin embargo, aún no se cuenta con la documentación que acredite la realización de dicha consulta. En tal sentido, el estado de la Situación Adversa es no corregida .

¹⁵ El citado hito de control corresponde al Hito corresponde al Hito de Control n.° 1 del Servicio de Control Concurrente.

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 054-2023-OCI/0661-SCC

Situación Adversa		Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
N°	Sumilla			
			<p><i>cada puesto. Es decir, que solo de la evaluación de sus funciones se determinará si es que requiere o no contar con dichos requisitos. Esta obligación se verá reflejada en sus instrumentos de gestión interna (MOF o MPP) o en el Perfil del Puesto, según corresponda"</i></p> <p>Finalmente, concluyó que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como los documentos de gestión interna emitida por la Entidad, no establecen el perfil mínimo de los miembros integrantes del comité de selección, así como la obligatoriedad para encontrarse colegiado; sin embargo, a fin de atender las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional se consultará a la Dirección de Técnico Normativa del OSCE si es necesario que los miembros que conforman el comité de selección (titulares y suplentes) se encuentren colegiados previos al desarrollo de sus funciones.</p>	



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : MEMORANDO N° 931-2023-MTC/20.1

EMISOR : CARLOS WILLIAM HUARI SULLUCHUCO - JEFE DE OCI - COMISIÓN HUANCABAMBA - CANCHAQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : GLORIA MARIA DELGADO VERA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión a la información y documentación vinculada a Hito de Control n.º 2 - "Actualización del valor referencial y expediente de contratación", comunicamos que se han identificado situaciones adversas, lo cual se encuentra contenida en el Informe de Hito de Control n.º 054-2023-OCI/0661-SCC.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20503503639**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2023-CG/0661-02-001-051
2. Memorandum 931-2023-MTC-20
3. Informe 054-2023-OCI-0661-SCC[F][F][F]

NOTIFICADOR : CARLOS WILLIAM HUARI SULLUCHUCO - PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/0661-02-001-051

DOCUMENTO : MEMORANDO N° 931-2023-MTC/20.1

EMISOR : CARLOS WILLIAM HUARI SULLUCHUCO - JEFE DE OCI - COMISIÓN HUANCABAMBA - CANCHAQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : GLORIA MARIA DELGADO VERA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20503503639

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE CONTROL

N° FOLIOS : 24

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión a la información y documentación vinculada a Hito de Control n.º 2 - "Actualización del valor referencial y expediente de contratación", comunicamos que se han identificado situaciones adversas, lo cual se encuentra contenida en el Informe de Hito de Control n.º 054-2023-OCI/0661-SCC.

Se adjunta lo siguiente:

1. Memorandum 931-2023-MTC-20
2. Informe 054-2023-OCI-0661-SCC[F][F][F]





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provías Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MEMORANDUM N° 931-2023-MTC/20.1

A : **ING. GLORIA MARÍA DELGADO VERA**
Directora Ejecutiva

Asunto : Notificación de Informe de Hito de Control n.° 054-2023-OCI/0661-SCC en relación al servicio de Control Concurrente al proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera EMP. PE-1N J (DV. Huancabamba) – Buenos Aires – Salitral – DV. Canchaque – EMP. PE-3N – Huancabamba, Tramo: Km. 71+600 – Huancabamba”.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada con Resolución de Contraloría n° 218-2022-CG de 30.MAY.2022, y sus modificatorias

Fecha : Lima, 15 de setiembre de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión a la información y documentación vinculada a Hito de Control n.° 2 - “Actualización del valor referencial y expediente de contratación”, comunicamos que se han identificado situaciones adversas, lo cual se encuentra contenida en el Informe de Hito de Control n.° 054-2023-OCI/0661-SCC de 15.SET.2023, que se adjunta al presente documento en veinte (23) folios.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por:
HUARI SULLUCHUCO
Carlos William FAU
20503503639 soft
DNI: PNOPE-20054326
Fecha: 15/09/2023
17:32:20

Documento Firmado digitalmente
Carlos William Huari Sulluchuco
Jefe del Órgano de Control Institucional
Provías Nacional



Firmado digitalmente por
YAURI ORE Diana FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-09-2023 17:21:13 -05:00



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



Expediente: I-058760-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gov.pe/Tramite/De?id=HMpUIIGTz4=>

